

RE: DESCORRO TRASLADO RAD 0293-2019

Elpidio Robledo Cuesta <elpidiorobledo@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (138 KB)

JUZGADO 1 RAD 0234-2019. 2.pdf;

UN ERROR DE TRANSCRPCION

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena](#)**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 3:07 p. m.**Para:** [Elpidio Robledo Cuesta](#)**Asunto:** RE: DESCORRO TRASLADO RAD 0293-2018

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LE INFORMA QUE UNA VEZ SE IBA A PROCEDER A REALIZAR EL ANEXO DEL MEMORIAL AL PROCESO DE LA REFERENCIA SE OBSERVA QUE ESTE NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO, UNA VEZ SE PROCEDIO A SU BUSQUEDA EL PROCESO BAJO EL RADICADO 293--2018 SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN LA CAJA 389 , AL MOMENTO DE VERIFICARLO SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

RAD: 293-2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GESTIC GESTION TECNICA INDUSTRIAL Y CIVIL S.A.S.Y KAROL EUGENIA HUERTAS BARRIOSGESTIC GESTION TECNICA INDUSTRIAL Y CIVIL S.A.S.Y KAROL EUGENIA HUERTAS BARRIOS

POR LO CUAL SE LE SOLICITA VERIFICAR :

- 1.. EL RADICADO DEL PROCESO
2. VERIFICAR SI ESTE VA DIRIGIDO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De: Elpidio Robledo Cuesta <elpidiorobledo@hotmail.com>**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 2:42 p. m.**Para:** LA SONRISA MAS HERMOSA Rodríguez Morales <ross-dan@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Leonardo Moreno Rojas <anaxagoras2015@hotmail.com>; PATRICIA MORENO <sandrapatricia700707@hotmail.com>**Asunto:** DESCORRO TRASLADO RAD 0293-2018Enviado desde [Correo](#) para Windows 10Ross-dan@hotmail.com

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

DESCORRO TRASLADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

RAD: 1300131030-01-2019-293-00

PROCESO SIMULACION.

DE: ANA STELA ROJAS DE MORENO.

Contra: SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, varón mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de los demandados SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS, En este proceso de SIMULACION, y dentro del término legal para hacerlo descorro el traslado y presento las excepciones de INEXISTENCIA DE LA SIMULACION e CARENCIA TOTAL DE INTERES JURIDICO PARA DEMOSTRAR LA SIMULACION el cual hago en los siguientes términos.

DECLARACIONES

Declarar que esta demanda es infundada, mis representados SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS, se oponen a la pretensión PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA por ser las personas que han construido y habitado el inmueble.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO EN SU ORDEN

AL HECHO 1 y 2.- *Es cierto, en cuanto al matrimonio y los hijos, siendo la demandante señora ANA STELA ROJAS DE MORENO madre de los demandados SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS.*

AL HECHO 3.- *No es cierto el vínculo matrimonial estaba vigente para la fecha de que se adquirieron ellos bienes relacionados la demandante ANA STELA ROJAS DE MORENO, no vivía con el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, puesto ella abandono en el año de 1973 a su esposo en la ciudad de Bogotá JOSE DOMINGO ROJAS MORENO e hijos SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS, para esa fecha no tenían bienes alguno, puesto no tenían patrimonio desde la fecha que se casaron hasta fueron abandonados., la demandante decidido rehacer su vida con el señor ALVARO AREVALO MORENO hasta que este falleció hoy existe una hija de nombre CIELO ANDREA AREVALO producto de esa relación. CUANDO SE ADQUIRIERON LOS BIENES ESTABAN SEPARADOS DE HECHO DESDE 1973 EL BIEN FUE ADQUIRIDO EN 1978 Y DESDE ESA FECHA LO VIENE OCUPANDO hace 43 años.*

AL HECHO 4.- *Es cierto lo que hizo fue transferirle a sus dueños SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS el predio que les pertenecía, que habían adquirido que construyeron y habitan con*

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

sus familias, que legítimamente les pertenece que no habían registrado, situación que perfectamente conocía la demandante ANA STELA ROJAS DE MORENO, puesto sabía que sus hijos habían construido y están habitando el inmueble que les pertenece, pero ahora se siembran DUDA por haberlo registrado un mes después de su fallecimiento, situación que no es dable censurar porque fueron mis representados quienes invirtieron para construir su patrimonio.

AL HECHO 5.- *No es cierto este inmueble fue adquirido en su momento a nombre del señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, y fue cuando la demandante se había ausentado desde el año de 1973 la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO, pasado el tiempo legalizaron la titularidad y se transfirió el inmueble a sus verdaderos dueños, situación ampliamente conocida por la familia, porque al igual el nunca habito este inmueble ni la demandante, siendo ellos los que con sus recursos edificaron en el lote. LUEGO NO FUE ADQUIRIDO CON LA PRESENCIA DE LA DEMANDANTE.*

AL HECHO 6.- *No es cierto, puesto este lote cuando fue adquirido , la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO no vivía con sus hijos ni con el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, puesto ella vivía en la ciudad de Bogotá con su otra pareja, y posteriormente cuando vino a la ciudad de Cartagena, encontró a sus hijos habitando lo que habían construido, ella señora ANA STELA ROJAS DE MORENO conocía que sus hijos habitaban el inmueble y lo habían construido habitándolo con sus parejas e hijos en la actualidad.*

AL HECHO 7.- *Es una formalismo que necesitan las escrituras del pago de la obligación, situación que lo se hizo fue legalizar la titularidad del inmueble en cabeza de los titulares SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS y a si se hizo., porque lo que se compro fue un lote que edificaron mis representados., mis representados si tiene capacidad económica puesto uno es comerciante y vendió un lote en el COUNTRY y la otra siempre ha trabajado y han mantenido vida crediticia*

AL HECHO 8.- *No es cierto, nunca la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO ha poseído el inmueble ni ha pagado impuesto, ni ha realizado reparaciones locativas, es un engaño su señoría puesta este inmueble está siendo habitado y usufructuado por sus propietarios SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS.*

EN CUANTO EL ARRIENDO: *.- el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO no era pensionado y los hijos SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS acordaron entregarle ese arriendo a su padre , porque ya este no devengaba salario alguno., luego esos arriendos eran para el sostenimiento de su padre, al igual que el otro inmueble que hoy es objeto de una sucesión ante el Juzgado # de familia de Cartagena lugar donde vivió el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO y la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO hasta el día de su fallecimiento*

AL HECHO 9.- *No es cierto, hacen parecer a mis representados como unas personas que nunca han tenido ingresos y ese falso puesto mis representados SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS además de haber sido empleados fueron dueños de propiedades y han recibido arriendos de la edificación que construyeron.*

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

AL HECHO 10.- No es cierto mi representado JOSE LEONARDO MORENO ROJAS, tiene capacidad económica es comerciante desde hace mas de 30 años, y ha tenido propiedades y en la actualidad vive de sus negocios como rentista de capital. , luego el hecho que lo han dejado vivir No es cierto, puesto mi representado construyo y habita el inmueble además recibe arriendos de lo que le pertenece, y su madre ANA STELA ROJAS DE MORENO, nunca ayudo a su hijo y mucho menos porque ella lo abandono y nunca conoció las capacidades de el, y nunca recibió ayuda ella.

AL HECHO 11.- Es cierto en cuanto compro otro inmueble, y ella construyo con su hermano el predio cuando este inmueble de disputa fue adquirido por su padre la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO, no estaba en unión con el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, luego desconoce muchas cosas que hoy se desmienten, y son falsas las afirmaciones tendenciosas y mal intencionadas

AL HECHO 12.- Es un bien que fue adquirido, cuando la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO abandono a su esposo JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, para realizar su vida con otra persona estando el matrimonio vigente del cual existe una hija el día de hoy, fruto de esa relación extramatrimonial.

AL HECHO 13.- este inmueble no fue comprado por la pareja como se quiere hacer creer al despacho, este inmueble fue adquirido estando vigente el abandono que realizo la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO en el año de 1973 a su esposo y sus hijos en la ciudad de Bogotá, luego ella nunca había habitado en esta ciudad y mucho menos participo en la adquisición del inmueble

CUANDO DECLARO SU ESTADO LO HIZO PORQUE ES LA REALIDAD Y LOS BIENES ADQUIRIDOS Y TRANSFERIDOS TIENE VALIDEZ JURIDICA.

Luego la transferencia es netamente legitima, porque se manifestó su estado conyugal, de suerte que lo que los actos que se realicen bajo esa premisa son consentidos por la sociedad y respetados.

AL HECHO 14.- No es cierto, es una suposición que debe probar, si lo hubiera realizado de suerte que debe desvirtuar LO QUE EL PLASMO EN VIDA ARTICULO 167 DEL CGP., por lo que realmente existe es que fue su VOLUNTAD transferirle la propiedad a sus verdaderos dueños SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS

AL HECHO 15.- No es cierto a si lo dicen el CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE y estos han ocupado el predio hace mas de 25 años, a la fecha lo están poseyendo explotando., luego esta propiedad jamás fue ocupada o poseída por el señor JOSE DOMINGO ROJAS MORENO y la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO

AL HECHO 16.- No es cierto, y es una nefasta afirmación que no le es dable a la togada, porque debe demostrar su dicho, puesto, en esta transferencia actuó una persona fallecida que le cedió los derechos que el tenia sobre la propiedad que ocupaban sus hijos SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS legítimos propietarios del inmueble., el hecho de haber registrado 3 años después no le quita validez a la escritura.

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

AL HECHO 17.- Es una situación que es fácil de explicar, el producido del inmueble en su momento por acuerdo entre padre e hijos sería destinado para la manutención de su padre JOSE DOMINGO ROJAS MORENO, y cuando se realizó el contrato indistintamente el que fungía como titular del contrato, no mutaba el destino del dinero que sería para su padre.

AL HECHO 18.- No es cierto la señora SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS asistió y no lo hizo el señor JOSE LEONARDO ROJAS MORENO por tener un compromiso adquirido con anterioridad y así lo manifestó al centro de conciliación.

AL HECHO 19.- Es su dicho, al que se refuta porque cuando se adquirieron esos bienes la pareja no convivía, luego la señora ANA STELA ROJAS DE MORENO, fue traída por sus hijos, porque la pareja con el que vivía falleció y ella tenía problemas económicos., y en su deber de hijos aplaudieron la acertada decisión que nuevamente viviera con su padre JOSE DOMINGO ROJAS MORENO en el otro inmueble que había adquirido el y hoy es objeto de un proceso sucesorio donde la demandante se le esta respetando el 50% del inmueble.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO DE LOS DEMANDADOS.

Mis representados, siempre han habitado el inmueble, lo construyeron, y la titularidad desde el momento de su adquisición, estaba en cabeza de su padre, este inmueble el nunca lo habito, ni lo construyo, pero siempre fue el apoyo para sus hijos, puesto este era maestro de obra y dirigió la construcción de los materiales que compraban sus hijos, y estos les pagaban a los trabajadores, este inmueble fue adquirido, en un momento que el señor JOSE DOMINGO MORENO estaba con sus hijos, y estos encomendaron a su padre la labor, por su experiencia laboral y arraigo conocedor sobre la materia de construcción, la demandante no se encontraba en la compra del inmueble, ni estuvo allí para opinar o saber cómo se adquirió este inmueble, que fue una inversión que hicieran sus hijos, con sacrificios y poder tener lo que hoy tienen, ellos son trabajadores y hasta se vendió un predio en el Barrio el Country para construir la edificación que habitan y son propietarios. El señor JOSE LEONARDO MORENO ROJAS es un trabajador, no esta lisiado, no es invalido, el trabaja y en la actualidad funge como comerciante, derivando ingresos, también laboro en la electrificadora de bolívar, luego no ha sido un mantenido q, como se quiso dar a atender cuando se afirma QUE NO HACE NADA. , es una afirmación dañosa y ofensiva, es un padre de familia dedicado que ha velado por sus hijos, nunca le ha pedido un peso a su mama ni a su papa, siempre los ayudo, al punto que su padre percibía un ingreso para sostenerlo, producto de la edificación que el y su hermana construyeron., testigos están todo los vecinos que de hacerse una inspección judicial podrá corroborarse

INEXISTENCIA DE LA SIMULACION.

Su señoría para que un acto sea simulado debe existir una confabulación, Esta característica es conocida en la doctrina como "concierto entre los celebrantes a la generar el acto jurídico simulado". En ese sentido, el acto jurídico será considerado simulado si las partes se ponen de acuerdo o tienen conocimiento que su declaración no corresponde a la real intención de ellos., situación que no es el caso puesto el finado padre de mis poderdante, si tenía la intención de transferir la titularidad del bien que ocupan mis representados, el cual construyeron, y se hizo con la

Centro Calle Román No.5-83 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com

Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

intención de burlar ningún derecho a un tercero, ni el acto en su fue *SIMULADO*, para manifestar a un tercero que este no le pertenecía, luego la transferencia del inmueble fue real y a sus propietarios quienes fueron los que lo ocuparon y construyeron lo que hoy tiene edificado en el lote de terreno que fue adquirido en su momento por el padre para sus hijos, que luego al ver que ellos tenían la posesión les legalizo el predio que tiene bajo su nombre.

Este inmueble no fue adquirido por la señora ANA STELLA ROJAS DE MORENO, existía al momento de adquisición del lote hoy una edificación, la demandante había Abandonado a su esposo y sus hijos, en la ciudad de Bogotá, luego ella desconocía la forma como fue adquirido y las condiciones, el padre responsable adquirió el lote para sus hijos en el año de 1990, estos al tener el lote lo ocuparon, en el año 1990 mi representado señor JOSE LEONARDO MORENO ROJAS en principio ocupó el predio y hizo una cuarto para vivir el y su esposa, y posteriormente su hermana SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS construyó se mudó y fue así que con el trabajo pudieron hacer una edificación que comparten los hermanos desde hace más de 30 años.

La señora ANA STELLA ROJAS DE MORENO manifiesta al despacho un hecho que no es cierto, *NUNCA HA PAGADO IMPUESTOS DEL PREDIO, NUNCA HA REALIZADO ARREGLOS LOCATIVOS, NUNCA HA HABITADO EL INMUEBLE* mis poderdantes pagaron los impuestos del inmueble, han construido y realizados los pagos de impuestos y arreglos locativos, estos impuestos fueron pagados años tras años por ellos, y lo vienen habitando y recibiendo beneficios de la construcción por tener algunos apartamentos alquilados donde ellos comparten la renta que produce el inmueble entre ellos.

Existe un inmueble donde habita la señora ANA STELLA ROJAS DE MORENO que el bien es donde vivió y murió el señor JOSE DOMINGO MORENO, y hoy es objeto de una sucesión que conoce el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, inmueble que produce una renta mensual por estar dividido en apartamentos, cual dejan para alimentación de su madre hoy demandante, ellos decidieron dejarles la totalidad de los arriendos que percibe por el alquiler de estos, donde ellos por derecho les pertenece el 50% de esa renta, pero que han dejado para su alimentación y sostenimiento económico de su madre, inmueble que está en cabeza del FINADO LEGITIMAMENTE LE CORRESPONDE EL 50% DEL INMUEBLE., mas no el que ocupan por haberles legalizados la posesión que venían ejerciendo con la titularidad de este a ellos.

LUEGO NO EXISTE UN HECHO SIMULADO. - puesto el Acto Simulado: Se presenta como verdadero un acto que las partes en realidad no desean celebrar (*DIGAMOS UNA COMPRAVENTA*) Acto Disimulado: Es el acto que las partes realmente quieren celebrar pero que mantienen oculto frente a terceros (*VENTA*) digamos una donación

El acto simulado no da origen a la verdadera voluntad de las partes por lo que no tiene existencia jurídica y por tanto carece de eficacia, más allá de los efectos que se busquen con el engaño., En cambio en la simulación relativa, hay un acto oculto, verdadero y un acto aparente.

En este caso en especial no existe un acto engañoso, si existía la voluntad de transferir un bien, a sus verdaderos propietarios poseedores, no se pensó en engañar a nadie, y mucho menos a la persona que no supo como se adquirió el inmueble, ni estaba presente bajo la condición que se adquirió.

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA

ABOGADO

CARENCIA TOTAL DE INTERES JURIDICO PARA DEMOSTRAR LA SIMULACION

El inmueble objeto de este proceso, fue adquirido en su momento por padre mis poderdantes, con la firme intención de transferirles un bienestar a su hijos, y fue así que en el año de 1990, cuando llego a la ciudad de Cartagena adquirió este bien pensando en sus hijos, por circunstancias ajenas a mis poderdantes y estar en familia , se decidió le legalización de la propiedad en cabeza de sus hijos del inmueble que ocupaban, y que ellos construyeron, luego al pasar el tiempo decidieron legalizar esta titularidad del inmueble. Bajo ciertas premisas, puesto dentro de los compromisos adquiridos con su padre fue el que el recibiera el arriendo del local que esta en el primer piso, situación que es valido puesto al igual por ser su padre y de la tercera edad a si, lo hicieron hasta el día de su fallecimiento

El señor JOSE DOMINGO MORENO hasta el momento de su fallecimiento fue una persona capaz y consciente de lo que hacía, luego el acto de transferencia el mismo en pleno de sus facultades legales, transfirió a sus hijos la propiedad que pertenece a su nombre, pero que no habitaba, que por ser real le pertenecía a sus hijos quienes fueron los que construyeron y habitan el inmueble.

REQUISITOS DE LA SIMULACIÓN:

Actualmente la doctrina es unánime la doctrina que considera que los requisitos de la simulación de los actos jurídicos son dos:

a) EL ACUERDO SIMULATORIO; y, NO EXISTE ACUERDO PUESTO MIS REPRESENTADOS CONSTRUYERON Y VIVEN EL INMUEBLE

b) EL FIN DE ENGAÑAR A TERCEROS [13]. NO EXISTE LA INTENCION DE ENGAÑAR A NADIE PUESTO ELLOS VIVEN EL INMUEBLE CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO HACE MAS DE 30 AÑOS CON SUS RESPECTIVAS FAMILIAS Y RECIBEN DIVIDENDOS DE ESTA PROPIEDAD.

No perdamos de vista que existió una separación de hecho puede ser considerada como fecha de disolución de la sociedad de conyugal, esta persona abandono al esposo e hijos en el año de 1973 y el inmueble de la litis fue adquirido en el año 1990, habían transcurrido 17 años de separación continua, la separación de hecho, en el pasivo debe tenerse en cuenta, puesto esta persona no abono para conformar un patrimonio neto de la sociedad.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que la demandante ANA STELLA ROJAS DE MORENO absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le hare.

DOCUMENTALES.

Las aportadas en la demanda, introductoria.

TESTIMONIOS.

Solicito su señoría que se recepciones los testimonios de los señores SANDRA PATRICIA MORENO ROJAS y JOSE LEONARDO MORENO ROJAS relacionados para demostrar, que este inmueble fue construido y habitado

Centro Calle Román No.5-83 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com

Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

por los demandados hace mas de 20 años, y demostrar que la demandante nunca ha habitado el inmueble, al igual quienes han mantenido los actos de señor y dueño del inmueble y les consta.

JAIRO JAVIER CHAMORRO CC.No.73.544.344 CORREO LECTRONICO
jairoelchamo4805@hotmail.com

LEYDIS PRENS URAN CC.NO.30.870.817 CORREO ELECTRONICO
leydispren@gmail.com

Personas que pueden ser citados a través de su correo electrónico, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado situada en Cartagena Centro Calle Román No.5-17 Piso 2. Email
elpidiorobledo@hotmail.com.

Del Señor Juez Atentamente.



ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
CC. No.11.793.301 de Quibdó
TP 110571 del C.S de la Judicatura